

SECRETARÍA AL DESPACHO

Rad. 2021 00263 00

Informando que nos correspondió la demanda de la referencia.
Ordenar. Aguachica, 4 de agosto de 2021

JORGE ELIECER BARRANCO QUIROZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE AGUACHICA, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia

Demandante: Margarita Ramírez Pallares

Demandados: Aida Rosa Contreras Botello, Luis Hemel Galván Sánchez y personas indeterminadas.

Radicado: 20 011 40 89 001 2021 00263 00

De la lectura dada a la presente demanda concluye el despacho que sería el caso de admitirla, si no adoleciera de las falencias que se anotan a continuación:

1. El poder allegado no es suficiente para demandar a AIDA ROSA CONTRERAS BOTELLO y LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, toda vez que se le confirió para demandar únicamente a HECTOR EMIRO MARCONI NARANJO y personas indeterminadas. Sería necesario que el poder facultara al profesional del derecho actuante para demandar a las dos personas mencionadas al comienzo de este numeral. Además dicho poder no cuenta con el correo electrónico del apoderado, requisito que exige el decreto 806 del 2020.
2. Según la demanda el bien inmueble objeto de la usucapión está ubicado en la carrera 31 A No. 1Norte -24, sin embargo, esa dirección difiere en parte a la consignada en el certificado catastral del IGAC (Carrera 31 A No. 1N-26) y en el recibo oficial del impuesto predial unificado No. 323649 que es carrera 31 A No. 1-26N; el paz y salvo o recibo No. 71567 aportado tiene como dirección calle 4 No. 37-04 a nombre de LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ y el otro paz y salvo recibido como anexo, distinguido con el No. 27986 a nombre de LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ figura la dirección Cra. 31 A No. 1-26N
3. En la carta venta aportada suscrita entre AIDA ROSA CONTRERAS BOTELLO y la demandante MARGARITA RAMIREZ PALLARES, le aparece al inmueble una extensión de 20 por 10 Mts, o sea 200 M²; sin embargo, en el certificado del IGAC aparece sólo con una extensión o área construida de 105.0 M².
4. No concuerdan el código catastral que parece en el certificado del IGAC: 01-02-00-00-0161-0010-5-00-00-01 con el que aparece en el recibo oficial de impuesto predial unificado No. 323649 que lleva el No. 01-02-0161-0010-00.
5. En el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Aguachica, distinguido con el No. 2021-196-1-12-462, se hace constar que no se puede certificar a ninguna persona como titular de derechos reales porque el inmueble no posee matrícula inmobiliaria y no se cuenta tampoco con la del posible predio de mayor extensión, haciendo la advertencia que respecto al predio sobre el cual se pidió la certificación, puede tratarse de uno de naturaleza baldía que solo puede ser adjudicable por la entidad administrativa correspondiente.
6. No se acompañó la escritura de adquisición del bien objeto de usucapión.

Así las cosas, dadas las falencias anotadas, el despacho se ve precisado a inadmitir la presente demanda para que el demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de que le sea rechazada. (Artículo 90 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ERASMO LUNA PORRAS
Juez